



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

no se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal arrimado con la demanda (ver folios digitales números 21 a 26 archivo 03).

3.- Precisar la fecha a partir del cual solicita el cobro de los intereses moratorios, en consideración a que el vencimiento de la obligación es a la vista y no se allega prueba de la presentación del pagaré al deudor en fecha 14 de febrero de 2023, para efectos de hacerse exigible desde ese momento. En caso de contarse con la prueba, se debe aportar como parte integral del título valor exhibido para el cobro-.

De no ser así, adecuar el hecho y la pretensión que soporta esa petición de interés de mora a los lineamientos de ley que regula **obligaciones a la vista**.

4.- El ejecutante debe hacer entrega del **pagaré 22220** y carta de instrucciones base de la ejecución, **en original**, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **23 de marzo del año que transcurre, a las 10 y 30 am**.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

D.Ch

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9280ce78dd3d1433aa24f299d870e8631112b9ef6a09e54278ad47b728d17e5f**

Documento generado en 15/03/2023 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>